



C117/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS (COLOMBIA).

Con fecha 4 de octubre de 2019, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de colaboración entre la Universidad de Oviedo (REINO DE ESPAÑA) y la Universidad Santo Tomás (COLOMBIA). Acompaña al texto del Convenio la preceptiva Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI) los convenios de colaboración, estableciendo los



requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas.

El objeto del presente convenio es facilitar y promover la cooperación entre las Universidades firmantes, con el propósito de desarrollar actividades de intercambio académico de docentes, alumnos y personal de administración y servicios, proyectos de investigación conjunta, estancias sabáticas, desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza, organización de conferencias, seminarios y actividades similares, y otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

El Convenio se refiere a las condiciones en que se desarrollará el intercambio de profesores, personal de administración y servicios y estudiantes. En lo que se refiere a los estudiantes, se acuerda intercambiar un máximo de cuatro estudiantes por curso académico. La selección de estudiantes de intercambio se realizará en cada institución, por una Comisión designada al efecto, de la que formará parte el *profesor coordinador del Convenio*.

Se reconoce el carácter administrativo del Convenio. En cuanto a los mecanismos de seguimiento del Convenio, se prevé la designación por parte de cada institución de un *Profesor Coordinador Responsable*, que tendrá como función la gestión ordinaria de los programas y demás actividades en desarrollo del presente Convenio y al que se le atribuyen funciones concretas relativas a la movilidad de estudiantes.

Para la resolución de controversias, se crea una *Comisión Paritaria Permanente*, de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas



instituciones y los Profesores Coordinadores del Convenio, y cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del Convenio. Si durante la ejecución del Convenio, surgieran diferencias de interpretación entre las partes, éstas acudirán a la negociación directa. Si las discrepancias persistieran serían sometidas a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

La vigencia será de cuatro años desde la entrada en vigor (a partir de la firma por los Rectores de ambas Universidades), pudiendo ser objeto de prórroga, mediante acuerdo unánime de las partes, antes de la finalización del plazo inicial, por un período de hasta cuatro años adicionales, cumpliendo los límites establecidos en la Ley 40/2015.

Como causas de resolución se recogen las siguientes: por finalización del período estipulado de vigencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas, y por denuncia de una parte, por escrito con antelación mínima de un mes. Asimismo, hay que entender aplicables, aunque no se mencionen expresamente, el resto de causas de resolución recogidas en artículo 51 de la Ley 40/2015.

Conclusión

Examinado el texto del Convenio, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **informa favorablemente**.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría